



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las prácticas de pesca furtiva afecta directamente a la población de salmónidos que se ha visto, por este motivo, deteriorada a través de los años. Los daños ocasionados al recurso en sí es causa de constantes reclamos por parte de quienes practican la pesca deportiva y de las organizaciones conservacionistas.

Los reclamos se basan sobre la falta de control y fiscalización oficial sobre los depredadores del recurso. Esta situación en parte es cierta, pero paulatinamente se van incorporando acciones que han mejorado el control del furtivismo.

Considero que se debe hacer una diferenciación de los "pescadores furtivos ocasionales o para autoconsumo" de los "pescadores furtivos con fines comerciales". Si bien las dos actividades deben ser penalizadas, el furtivismo con fines comerciales es un agravante y es a mayor escala. Tampoco se debe descartar la existencia de verdaderas "organizaciones" que utilizando a personas indigentes como actores directos del ilícito, se garantizan una provisión constante a través del año (aún en épocas de veda), a un menor costo que los salmónidos de criadero y asegurándose, que por la condición de indigente del furtivo, se los eximirá del pago de multas.

Para combatir a estas "organizaciones" es de suma importancia mejorar los controles e inspecciones sobre los establecimientos que comercializan salmónidos en todas sus presentaciones y preparaciones. Está demostrado que si se cortan las vías de comercialización se estará controlando indirectamente la contravención original: el furtivismo. Es una situación similar a la que se presenta con el robo de hacienda (abigeato) y la consiguiente faena clandestina. Controlando las carnicerías, que es la principal fuente de "blanqueo" de la faena clandestina, indirectamente estaremos controlando el abigeato.

Este proyecto lo que propone es crear un registro de expendedores de salmónidos independientemente de otras habilitaciones comerciales o sanitarias que posea cada establecimiento, así sean municipales, provinciales o nacionales.

El registro que se crea permitirá facilitar las tareas de fiscalización y de graduación de las penalizaciones a los contraventores. Si las sanciones son económicas pueden graduarse más fácilmente, pero cuando las sanciones son de "clausura", si bien pueden graduarse, el hecho en sí de la clausura es una medida drástica aunque sea por solo un día. La suspensión en el registro es una sanción intermedia.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Expendedores de Salmónidos en los que se incluye a pescaderías, mercados, ferias, hoteles, restaurantes, bares, rotiserías y establecimientos similares que expendan salmónidos en estado fresco, congelado o cocinado, en cualquiera de sus presentaciones o preparaciones.

Artículo 2°.- Independientemente de las habilitaciones comerciales expedidas por autoridades municipales y las de carácter sanitario otorgadas por las autoridades provinciales o nacionales competentes, será obligatoria y gratuita la inscripción en el registro provincial de referencia.

Artículo 3°.- Los Establecimientos incluidos en el Registro Provincial deberán exponer en forma visible al público la leyenda "Habilitado para Expendio de Salmónidos", seguido del número o código de habilitación correspondiente. El escrito se hará sobre fondo blanco y con letras negras de cinco a diez centímetros de alto y de tres a seis centímetros de ancho.

Artículo 4°.- En el caso de municipios que cuenten con ordenanzas específicas que mantienen el espíritu de la presente ley, o directamente adhieran a la misma, se priorizarán las normativas municipales a los fines de facilitar y agilizar la inscripción de los interesados en el registro.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación provincial establecerá por vía reglamentaria un sistema único de identificación numérica de establecimientos habilitados que regirá en toda la provincia. Cuando la inscripción en el registro se realice a través de un municipio, se podrá anteponer un código identificadorio del mismo.

Artículo 6°.- La Dirección de Ganadería Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Serán sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Determinar los mecanismos administrativos para la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inscripción en el registro.

- c) Realizar acciones conjuntas de difusión, control y fiscalización con autoridades municipales y otros organismos provinciales.

Artículo 7°.- Los establecimientos que no puedan documentar la tenencia de salmónidos para la venta, garantizando su origen por la factura de compra o a través del certificado sanitario expedido por la autoridad competente; y aquellos que expendan salmónidos sin la autorización e inscripción correspondiente según las prescripciones de la presente ley, serán sancionados con:

- a) Multas que oscilarán entre quinientos (500) y cinco mil pesos (\$ 5.000).
- b) Suspensión en el registro entre cinco (5) y sesenta (60) días.
- c) Inhabilitación permanente en el registro.
- d) Clausura de uno a quince (15) días.

Artículo 8°.- De forma.